



## RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 00005-2024-PRODUCE/DVMYPE-I

09/08/2024

**VISTOS:** Las Hojas de Trámite N°s 00047722-2024-E, 00047722-2024-1, 00048093-2024-E presentadas por ALSUR PERU S.A.C (antes, AGRÍCOLA ALSUR CUSCO S.A.C.<sup>1</sup>), y el Informe N°00000845-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Trámite N° 00063452-2021 la empresa AGRÍCOLA ALSUR CUSCO S.A.C. (ahora, ALSUR PERÚ S.A.C.) presenta la solicitud de evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) correspondiente a la "Planta Procesadora de Alcachofas", ubicada en la Urb. Tres Reyes S/N, Comunidad Campesina de Markjo, distrito y provincia de Anta, departamento de Cusco;

Que, mediante Oficio N° 00001358-2022-PRODUCE-DGAAMI, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (en adelante, DGAAMI) comunicó a la empresa las observaciones formuladas por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, MIDAGRI), a través de la Opinión Técnica N° 0045-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-BCC;

Que, con Resolución Directoral N° 00282-2024-PRODUCE/DGAAMI, sustentada en el Informe N° 00000018-2024-PRODUCE/DEAM-cvances, la DGAAMI se declaró en abandono el procedimiento administrativo de evaluación del PAMA de la "Planta Procesadora de Alcachofas", al no haber subsanado las observaciones indicadas por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MIDAGRI;

Que, mediante Hoja de Trámite N° 00031556-2024, ALSUR PERÚ S.A.C. presentó el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00282-2024-PRODUCE/DGAAMI;

<sup>1</sup> Según el Asiento D025 de la Partida N° 11136004 del Registro de Personas Jurídicas, mediante Junta Universal de Accionistas de fecha 12 de diciembre de 2022, se aprobó la fusión de las sociedades, de acuerdo a ello, en calidad de sociedad absorbida se encuentra AGRÍCOLA ALSUR CUSCO S.A.C. y como sociedad absorbente a ALSUR PERÚ S.A.C. Además, en dicho asiento registral, se indica que la sociedad absorbida se extinguirá, siendo la fecha de entrada en vigencia de la fusión el 1 de enero de 2023.

Que, con Oficio N° 00003888-2024-PRODUCE/DGAAMI, sustentado en el Informe N° 00000017-2024-RDIAZP, la DGAAMI resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00282-2024-PRODUCE/DGAAMI;

Que, mediante Hoja de Trámite N° 00047722-2024-E, la mencionada empresa interpuso recurso de apelación contra el Oficio N° 00003888-2024-PRODUCE/DGAAMI sustentado en el Informe N° 00000017-2024-RDIAZP, que declara improcedente el recurso de reconsideración antes mencionado;

Que, con la Hoja de Trámite N° 00048093-2024-E, ALSUR PERÚ S.A.C., presenta a la DGAAMI información precisa acerca de la fusión por absorción<sup>2</sup> de las sociedades ALSUR PERU S.A.C. y AGRICOLA ALSUR CUSCO S.A.C y para ello, adjunta las Partidas Registrales N°s 11068831 y 11136004;

Que, mediante la Hoja de Trámite N° 00047722-2024-1, ALSUR PERÚ S.A.C. presenta el desistimiento del mencionado recurso de apelación, además de la vigencia de poder del señor Julio Alberto Gonzales Burga, apoderado de la citada empresa;

Que, al respecto la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, Ley N° 27444) en el numeral 186.1 de su artículo 186, establece que el desistimiento pondrá fin al procedimiento;

Que, asimismo, la Ley N° 27444, en los numerales 189.4 al 189.6 del artículo 189, señala que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa, y que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, en el presente caso, la recurrente mediante Hoja de Trámite N° 00047722-2024-1 presenta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto con Hoja de Trámite N° 00047722-2024-E, señalando lo siguiente: *“con fecha 09 de julio del 2024 se nos notifica el Oficio N° 00004549-2024-PRODUCE/DGAAMI, por medio del cual se evalúa el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la “Planta procesadora de alcachofas” de titularidad de la empresa ALSUR PERÚ S.A.C. Asimismo, dicho oficio señala que se va a esperar el pronunciamiento del superior jerárquico respecto a la apelación presentada. En ese sentido, y conforme a nuestro derecho legalmente reconocido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, por medio de la presente solicitamos el desistimiento del recurso apelación”;*

Que, además de la revisión del expediente se advierte que, no se ha comunicado el apersonamiento de terceros interesados en el procedimiento recursivo o que el mismo involucre la afectación al interés público;

<sup>2</sup> **Ley N° 26887, Ley General de Sociedades**  
**Artículo 344.- Concepto y formas de fusión**

Por la fusión dos a más sociedades se reúnen para formar una sola cumpliendo los requisitos prescritos por esta ley. Puede adoptar alguna de las siguientes formas:

(...)

2. La absorción de una o más sociedades por otra sociedad existente origina la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o sociedades absorbidas. La sociedad absorbente asume, a título universal, y en bloque, los patrimonios de las absorbidas.

(...)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1EZY1D7G

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 114 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, corresponde al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, en su condición de superior jerárquico, resolver el desistimiento presentado por la recurrente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que establece su Reglamento de Organización y Funciones;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar el desistimiento presentado por ALSUR PERU S.A.C (antes, AGRÍCOLA ALSUR CUSCO S.A.C.), mediante la Hoja de trámite N° 00047722-2024-1, con relación a su recurso de apelación interpuesto con Hoja de trámite N° 00047722-2024-E, contra el Oficio N° 00003888-2024-PRODUCE/DGAAMI, sustentado en el Informe N° 00000017-2024-RDIAZP, que declara improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00282-2024-PRODUCE/DGAAMI.

**Artículo 2.-** Declarar la conclusión del procedimiento recursivo de apelación iniciado por ALSUR PERU S.A.C (antes, AGRÍCOLA ALSUR CUSCO S.A.C.) mediante Hoja de trámite N° 00047722-2024-E, contra el Oficio N° 00003888-2024-PRODUCE/DGAAMI, sustentado en el Informe N° 00000017-2024-RDIAZP; de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, careciendo de objeto emitir pronunciamiento sobre los argumentos contenidos en el mencionado recurso impugnatorio, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución Viceministerial.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Viceministerial a ALSUR PERU S.A.C (antes, AGRÍCOLA ALSUR CUSCO S.A.C.) para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)).

**Regístrese y comuníquese.**

**CESAR MANUEL QUISPE LUJAN**  
Viceministro de MYPE e Industria  
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE MYPE E INDUSTRIA

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1EZY1D7G